

- RESUELVE**
- I) Dejar sin efecto la resolución número SA.-134-2009 del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de fecha 21 de abril de 2009, en virtud que al momento no existe información clasificada como reservada.
 - II) La presente resolución cobrará vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Guillermo Andrés Casfillo Rulz
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda



Luis Alfredo Alejos Olvera
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda



(52389-2)-29-abril



**COMISIÓN NACIONAL
 DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 RESOLUCIÓN CNEE-74-2009**

Guatemala, 27 de abril de 2009.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir los tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a los tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 88 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a los tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

CONSIDERANDO:
 Que con fecha veintisiete de marzo de 2009, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-214-2009, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez, Informe que oportunamente la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó mediante la Resolución CNEE-66-2009, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, solicitándole al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recalcúlo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:
 Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-273-2009 de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, remitió nuevamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Informe de Costos Mayoristas, en el cual se determinó que no se integraron los criterios establecidos en la Resolución CNEE-66-2009, por lo que no se efectuó el recalcúlo ordenado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la referida resolución y que por mandato legal el Administrador del Mercado Mayorista está obligado a efectuar, dicho incumplimiento pone riesgo el funcionamiento del Mercado Mayorista, distorsiona los costos a ser trasladados a los tarifas y vulnera los derechos de los usuarios.

Adicionalmente se incumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, el cual establece que la Gerencia General del Administrador del Mercado Mayorista deberá ejecutar los tareas operativos, técnicos y administrativos requeridos para la coordinación y el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:
 Que en virtud que el Administrador del Mercado Mayorista no realizó el recalcúlo establecido en la Resolución CNEE-66-2009, en abierta desobediencia e incumplimiento a la normativa vigente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas integrando los criterios establecidos en la resolución CNEE-66-2009, para garantizar los derechos de los usuarios y dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

POR TANTO
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

- RESUELVE:**
- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que integra los criterios establecidos en la resolución CNEE-66-2009, de fecha dieciséis de abril del año en curso, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

II. Publíquese.-

César Augusto Fernández Fernández
 Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
 Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Enrique Nolasco Hernández
 Ingeniero Enrique Nolasco Hernández
 Director



(52387-2)-29-abril

**COMISIÓN NACIONAL
 DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 RESOLUCIÓN CNEE-76-2009**

Guatemala, 28 de abril de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
 Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión publicará los tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

CONSIDERANDO:
 Que con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución identificada como CNEE-74-2009 por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez, del cual se deriva el artículo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

POR TANTO
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado

1. Aprobar las tarifas finales que los Distribuidores de Energía Eléctrica deberán aplicar a los usuarios a quienes presta el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

RESUMEN

	EM DE GUAYLÁN	EM DE GUASTATÓYA	EM DE TACANÁ	EM DE JALAPA	EM DE PUERTO BARROS
BAJA TENSIÓN SIMPLE - Social					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.2317	9.4533	8.9814	9.8806	8.8837
Carga por Energía (G/kWh)	0.9547	1.0318	0.9637	0.8437	0.9505
BAJA TENSIÓN SIMPLE B7S					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.2317	9.4533	8.9814	9.8806	8.8837
Carga por Energía (G/kWh)	1.0559	1.2201	1.0879	1.0380	1.1839
BAJA TENSIÓN B7D0					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	444.3934	303.2934	288.1515	442.9684	285.0169
Carga por Energía (G/kWh)	0.5953	0.7520	0.6224	0.6383	0.6787
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	42.8489	45.4383	42.8911	45.1562	47.2648
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	87.3362	89.1012	92.1912	72.9723	98.9121
BAJA TENSIÓN B7D0					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	444.3934	303.2934	288.1515	442.9684	285.0169
Carga por Energía (G/kWh)	0.5953	0.7520	0.6224	0.6383	0.6787
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	40.2844	63.8976	60.3156	63.5009	66.4661
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	87.3362	89.1012	92.1912	72.9723	98.9121
BAJA TENSIÓN HOBANIL M7H					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	444.3934	303.2934	288.1515	442.9684	285.0169
Carga por Energía (G/kWh)	0.5123	0.6654	0.5131	0.5521	0.5592
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	39.4389	39.8969	39.2778	39.7911	43.0350
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.9806	28.0460	31.1495	21.9207	33.2186
MEDIA TENSIÓN M7D0					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	444.3934	303.2934	288.1515	442.9684	285.0169
Carga por Energía (G/kWh)	0.5123	0.6654	0.5131	0.5521	0.5592
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	55.4409	56.1050	55.3344	55.9562	60.5179
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.9806	28.0460	31.1495	21.9207	33.2186
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO					
Carga por Energía (G/kWh)	1.0181	1.1906	1.0562	1.0316	1.1495
BAJA TENSIÓN SIMPLE - Social					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.4533	9.5877	9.5707	9.5707	9.5345
Carga por Energía (G/kWh)	0.9588	0.9346	1.3294	0.9337	0.9337
BAJA TENSIÓN SIMPLE B7S					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.4533	9.5877	9.5707	9.5707	9.5345
Carga por Energía (G/kWh)	1.1444	1.1677	1.4315	1.2057	1.2057
BAJA TENSIÓN B7D0					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	303.2934	307.6035	391.5227	305.8983	305.8983
Carga por Energía (G/kWh)	0.6964	0.7023	0.9625	0.7415	0.7415
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	19.1693	19.2915	17.7754	19.1596	19.1596
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	89.1012	87.7312	91.2745	87.7947	87.7947
BAJA TENSIÓN HOBANIL M7H					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	303.2934	307.6035	391.5227	305.8983	305.8983
Carga por Energía (G/kWh)	0.6964	0.7023	0.9625	0.7415	0.7415
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	63.8976	64.3052	59.2514	63.8654	63.8654
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	89.1012	87.7312	91.2745	87.7947	87.7947
MEDIA TENSIÓN M7D0					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	303.2934	307.6035	391.5227	305.8983	305.8983
Carga por Energía (G/kWh)	0.6100	0.6185	0.8517	0.6564	0.6564
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	16.8315	16.9475	16.2178	16.8287	16.8287
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.0460	27.6508	34.4664	27.6631	27.6631
BAJA TENSIÓN HOBANIL M7H					
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	303.2934	307.6035	391.5227	305.8983	305.8983
Carga por Energía (G/kWh)	0.6100	0.6185	0.8517	0.6564	0.6564
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	56.1050	56.4916	54.0595	56.0956	56.0956
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.0460	27.6508	34.4664	27.6631	27.6631
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO					
Carga por Energía (G/kWh)	1.1351	1.1384	1.4315	1.1765	1.1765

	EM DE JOTABAJ	EM DE TACANÁ	EM DE QUETZALTENÁN	EM DE SAN MARCOS
BAJA TENSIÓN SIMPLE - Social				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.4766	9.5345	9.4533	9.5894
Carga por Energía (G/kWh)	0.9560	0.9116	1.1027	0.9625
BAJA TENSIÓN SIMPLE B7S				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	9.4766	9.5345	9.4533	9.5894
Carga por Energía (G/kWh)	1.1864	1.1183	1.1777	1.2152
BAJA TENSIÓN B7D0				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	304.0403	305.8983	303.2934	307.6577
Carga por Energía (G/kWh)	0.7154	0.6858	0.7397	0.7414
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	45.4552	41.2985	45.2630	47.1381
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	90.0523	83.3577	79.0738	88.3895
BAJA TENSIÓN B7D0				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	304.0403	305.8983	303.2934	307.6577
Carga por Energía (G/kWh)	0.7154	0.6858	0.7397	0.7414
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	19.1764	17.4228	19.0953	19.8864
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	90.0523	83.3577	79.0738	88.3895
BAJA TENSIÓN HOBANIL M7H				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	306.5367	308.4099	305.7897	310.1838
Carga por Energía (G/kWh)	0.7154	0.6858	0.7397	0.7414
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	63.9213	58.0761	63.6511	66.2880
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	90.0523	83.3577	79.0738	88.3895
MEDIA TENSIÓN M7D0				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	304.0403	305.8983	303.2934	307.6577
Carga por Energía (G/kWh)	0.6292	0.5784	0.6479	0.6557
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	39.9034	37.8368	39.8419	41.4312
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.3368	25.9060	24.8231	27.8492
MEDIA TENSIÓN HOBANIL M7H				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	304.0403	305.8983	303.2934	307.6577
Carga por Energía (G/kWh)	0.6292	0.5784	0.6479	0.6557
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	56.1142	53.2079	56.0272	58.2627
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	28.3368	25.9060	24.8231	27.8492
TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO				
Carga por Energía (G/kWh)	1.1367	1.0888	1.1501	1.1854
TARIFA SOCIAL - Social				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	11.788731	11.669459	9.374416	8.5264
Carga por Energía (G/kWh)	1.394170	1.399043	1.271082	0.8434
BAJA TENSIÓN SIMPLE B7S				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	11.788731	11.669459	9.374416	8.5264
Carga por Energía (G/kWh)	1.549116	1.554627	1.235001	1.0348
BAJA TENSIÓN B7D0				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	530.569201	513.414287	192.611558	196.0845
Carga por Energía (G/kWh)	0.859229	0.945071	0.878853	0.6637
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	49.086982	55.939994	54.904373	58.5427
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	59.512674	63.789102	78.187506	77.0347
BAJA TENSIÓN HOBANIL M7H				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	530.569201	513.414287	192.611558	196.0845
Carga por Energía (G/kWh)	0.860900	0.944899	0.877177	0.6637
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	33.747415	38.140804	38.384553	45.3409
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	56.369017	62.086814	53.542150	52.9010
MEDIA TENSIÓN M7D0				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	530.569201	513.414287	192.611558	196.0845
Carga por Energía (G/kWh)	0.922919	0.945640	0.900734	0.6637
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	0.846922	0.944895	0.879846	0.6637
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	0.853212	0.941495	0.861222	0.6637
MEDIA TENSIÓN HOBANIL M7H				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	1743.136511	1616.837041	667.972718	682.0329
Carga por Energía (G/kWh)	0.768895	0.849367	0.824121	0.5577
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	56.223441	56.414519	48.070704	48.2417
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	50.305087	56.111648	19.408382	18.5581
MEDIA TENSIÓN HOBANIL M7H				
Carga por Consumidor (G/usuario-mes)	1743.136511	1616.837041	667.972718	682.0329
Carga por Energía (G/kWh)	0.771860	0.849650	0.822408	0.5577
Carga Unitario por Potencia Máxima (G/kW-mes)	44.356202	47.824427	29.843116	30.0993
Carga Unitario por Potencia Contratada (G/kW-mes)	39.687082	47.368747	13.089051	12.5699

MEDIA TENSION NOMINAL - MTH	1763.136511	1616.837041	667.972718	682.0329	667.5233
Carga por Consumidor (Q/usuario-mes)					
Carga Unitario por Energía en Punto (Q/AWh)	0.823667	0.850055	0.844785	0.5577	0.6562
Carga Unitario por Energía Intermedia (Q/AWh)	0.755842	0.850618	0.822059	0.5577	0.6562
Carga Unitario por Energía en Valle (Q/AWh)	0.761456	0.846330	0.807480	0.5577	0.6562
Carga Unitario por Potencia Moderna (Q/AWh-trial)	46.585165	52.302571	31.001467	31.2466	30.7193
Carga Unitario por Potencia Controlada (Q/AWh-trial)	41.681396	52.021775	13.515671	12.9796	8.2687
TARIFA DE ALIMENTARIO FINLICO - A*					
Carga unitario por Energía (Q/rwh)	1.810234	1.891420	1.525149	1.3537	1.2981
PRE-RENTAS DE TRANSPORTISTA EN LA TENSION - PRE-RENTAS					
Carga Unitario por Pérdida de Energía en Punto (Q/AWh)	0.131912	0.134298	0.066472	0.1222	0.0944
Carga Unitario por Pérdida de Energía Intermedia (Q/AWh)	0.121050	0.134387	0.064917	0.1222	0.0944
Carga Unitario por Pérdida de Energía en Valle (Q/AWh)	0.121949	0.133709	0.063531	0.1222	0.0944
Carga Unitario por Potencia Moderna (Q/AWh)	87.159266	95.822878	89.938361	98.4791	79.2935
PEAJE EN FUNCION DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - REALIZ. A*					
Carga Unitario por Pérdida de Energía en Punto (Q/AWh)	0.032660	0.036713	0.016348	0.0196	0.0133
Carga Unitario por Pérdida de Energía Intermedia (Q/AWh)	0.029970	0.036739	0.015965	0.0196	0.0133
Carga Unitario por Pérdida de Energía en Valle (Q/AWh)	0.030193	0.036544	0.015624	0.0196	0.0133
Carga Unitario por Potencia Moderna (Q/AWh)	48.315743	54.225983	26.979192	26.9150	17.0122

II. Las tarifas aprobadas en esta Resolución para las Empresas Distribuidoras deberán ser aplicadas a partir del primero de mayo de dos mil nueve.

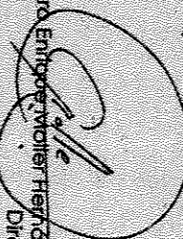
III. Publíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colam Bleckford
Presidente



Comisario General de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Volker Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

(52386-2)-29-abril

- NACIONAL
- ECONOMÍA
- OPINIÓN
- TECNOLOGÍA
- SOCIEDAD
- VIDA
- SALUD
- CIENCIA
- ISTMO
- MUNDO
- ARTE & CULTURA
- DEPORTES



SUSCRIBASE
2414-9554 ☎ **2414-9555**
2414-9618 ☎ **2414-9576**

O brisquela con su vocador
 en todas las zonas de la capital y en los departamentos,
 supermercados La Torre y Econosuper,
 tiendas de conveniencia de gasolinerías Shell,
 Texaco y en farmacias Melykos. PRECIO Q1.75

Diario de Centro América

- NACIONAL
- ECONOMÍA
- OPINIÓN
- TECNOLOGÍA
- SOCIEDAD
- VIDA
- SALUD
- CIENCIA
- ISTMO
- MUNDO
- ARTE & CULTURA
- DEPORTES

Fundado en 1880

DCA

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA TODOS

Diario

Diario

América

La Habana parece una ciudad situada...

Más de 60 millones de perdidas en el giro por lluvias

Primera en 1983

Diario de Centro América

SUSCRIBASE
2414-9554 ☎ **2414-9555**
2414-9618 ☎ **2414-9576**

O brisquela con su vocador en todas las zonas de la capital y en los departamentos, supermercados La Torre y Econosuper, tiendas de conveniencia de gasolinerías Shell, Texaco y en farmacias Melykos. PRECIO Q1.75

